

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la **apertura de las cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el Recurso de Apelación, presentado el día ocho de marzo del año en curso, **por el ciudadano Juan Torres Briones**, en su carácter de Representante del "Partido Humanista de Morelos", en contra del: "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/128/2020, EN DONDE SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTI+, PERSONAS DISCAPACITADAS, AFRODESCENDIENTES, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM/JDC/26/2021-3, Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.**" (SIC). -----

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, el suscrito **Lic. Jesús Homero Murillo Ríos**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. -----

-----**HAGO CONSTAR**-----

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el **Recurso de Apelación**, presentado el día ocho de marzo del año en curso, **por el ciudadano Juan Torres Briones**, en su carácter de Representante del "Partido Humanista de Morelos", en contra del: "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/128/2020, EN DONDE SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTI+, PERSONAS DISCAPACITADAS, AFRODESCENDIENTES, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM/JDC/26/2021-3, Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3,**



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

PROMOVENTE: PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACTO RECLAMADO: LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+, PERSONAS DISCAPACITADAS, AFRODESCENDIENTES, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM/JDC/26/2021-3, Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

1

H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS PRESENTE:

Juan Torres Briones, con la personalidad que tengo reconocida ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que se acredita con la constancia correspondiente emitida por dicha autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Calle Cuesta Veloz No. 69 de la Colonia San Cristóbal, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, y acreditando para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como de imponerse de los autos a los CC. Marcos José Rivas Barrios y Martha Patricia Juárez López; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 17, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 318, 319 fracción II inciso b), 321, 322 fracciones I y II, 323, 324 fracción I, 325, 327, 328, 329 fracción I, 330, 331, 332, 335 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, comparezco para exponer lo siguiente:



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

Que mediante el presente escrito vengo a interponer el recurso de apelación en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, mismo que aun cumple con el principio de oportunidad ya que, como se mencionará en el apartado oportuno, se está realizando dentro del tiempo establecido en la norma; cumpliendo con los lineamientos en ley exigidos de la siguiente forma:

2

NOMBRE DEL ACTOR: Partido Humanista de Morelos, a través de quien lo representa conforme a la normativa electoral, el C. Juan Torres Briones, representante ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelenses de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DOMICILIO Y PERSONAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. - El ubicado en Calle Cuesta Veloz No. 69 de la Colonia San Cristóbal, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, y señalando como personas para oír y recibir todo tipo de notificaciones e imponerse de los autos a los CC. Marcos José Rivas Barrios y Martha Patricia Juárez López.

PERSONERÍA- Este elemento se acredita mediante la documental pública consistente en la constancia debidamente expedida por la autoridad competente, que se encuentra como documento anexo al presente juicio.

ACTO QUE SE IMPUGNA Y ORGANISMO ELECTORAL EMISOR. - El acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se emiten los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+, PERSONAS DISCAPACITADAS, AFRODESCENDIENTES, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM/JDC/26/2021-3, Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE- CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

OPORTUNIDAD.- Manifiesto que el día viernes 5 de marzo de 2021, al estar presente en la sesión, me fue notificado el acto que se impugna.

COMPETENCIA. Conforme a la competencia por materia, territorio, prosecución; y acorde con lo dispuesto en los artículos 319 fracción II, inciso b), 321, 323, 327, 328, 329 fracción I, 331, 332, 335, 358, 369, 370 y 374 del Código de Instituciones y Procedimientos



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

Electorales para el Estado de Morelos, se puede colegir que corresponde a ese H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, conocer del presente medio de impugnación.

HECHOS

3

1.- En fecha 3 de marzo del año que corre, se emitió la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos recaída al expediente número TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado el TEEM/JDC/27/2021-3, misma que dentro de los puntos resolutivos, en lo concerniente al tema de grupos vulnerables indicó:

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios vertidos por los recurrentes Arthemio Aguilar López y Juan Carlos Casillas Batalla.

SEGUNDO. - Se ordena al Consejo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actué de conformidad a lo acordado en la presente resolución.

TERCERO. - Se vincula al Congreso Local para que, en el ámbito de sus facultades, y en atención a la situación social actual del Estado, **diseñen la o las acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad que consideren necesarias.**

CUARTO. - Se vincula a los **Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes** para que **impulsen y promuevan** la participación de personas de grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas.

2.- En fecha 4 de marzo del año que corre, se notificó al Partido Humanista del Estado de Morelos la resolución recaída al expediente número TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado el TEEM/JDC/27/2021-3.

3.- El 5 de marzo del año en curso el IMPEPAC los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+, PERSONAS DISCAPACITADAS, AFRODESCENDIENTES, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM/JDC/26/2021-3, Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS,** en sesión extraordinaria de dicha data.

4.- Al Partido Humanista de Morelos se notificó el acuerdo que se impugna por vía de correo electrónico en 6 de marzo del año en curso.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

AGRAVIOS

Resulta que al emitir el Tribunal Electoral del Estado de Morelos la resolución recaída al expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado el TEEM/JDC/27/2021-3 instruyó dentro de los efectos:

4

Efectos de la sentencia. - Por tanto, ante lo fundado de los agravios esgrimidos por los recurrentes, este Tribunal ante la obligación de respeto irrestricto de toda autoridad de velar, proteger, salvaguardar y reparar cualquier afectación a los derechos fundamentales, establece como medidas afirmativas de carácter enunciativa mas no limitativa la siguiente:

El IMPEPAC, deberá emitir lineamientos en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, donde se establezca la implementación de acciones afirmativas en la que se vincule a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para que incluyan en sus postulaciones, respectivamente, a una formula integrada por la comunidad LGBT+, personas discapacitadas, **o cualquier persona del grupo vulnerable**, en las listas de diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado, así como al cargo de la Presidencia Municipal o sindicatura, y en su caso a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva, para los grupos vulnerables, a fin de que se garantice el acceso real a los cargos de la toma de decisiones, para el proceso electoral 2020-2021.

Considerando una eficacia inmediata la implementación como una acción afirmativa la consistente en que los partidos políticos para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional deberán incluir una candidatura que corresponda a una persona de la **comunidad LGTT*, persona con discapacidad o del grupo históricamente vulnerable (entendiendo por estos los criterios de la Sala Superior, SCJN e instrumentos internacionales)**, observando la transversalidad e intersección en su caso.

Tomando en consideración que no resulta agravio en los procesos internos de selección, celebrados para las candidaturas correspondientes a los diferentes cargos de elección popular, así con esta acción, se garantiza y consolida la participación de los distintos grupos históricamente vulnerados, en un poder legislativo, que de



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

inmediato contará con la cosmovisión implícita en la participación de quienes logren llegar a integrar el siguiente congreso local.

De igual manera, el establecimiento de medidas a efecto de que los partidos políticos hagan pública, accesible, difundan y hagan viable la postulación en los grupos históricamente vulnerados, eliminando cualquier barrera que pueda provocar un obstáculo en la postulación de las personas pertenecientes a estos grupos, garantizando su derecho a ser votado, bajo las calidades correspondientes, incluyendo desde luego, a **las personas de los grupos LGBTIQ+ o con alguna discapacidad.**

Lo anterior, en el entendido de que las formalidades de la implementación de las referidas acciones afirmativas en favor de la **comunidad LGBTI+ y personas con discapacidad**, debe realizarse en el ámbito de competencia del Instituto Electoral, contemplando que no exista perjuicio a otras acciones afirmativas previamente implementadas, informando el IMPEPAC, el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinticuatro horas después de que se realice.

Por lo que este Tribunal, observando los principios de progresividad de los derechos humanos, vincula al Instituto Electoral a efecto de implementar medidas efectivas para garantizar la participación de las **personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y aquellas con alguna discapacidad** para garantizar su participación en el proceso electoral actual.

...

De igual manera, se vincula a los partidos políticos para que, conforme a sus facultades, para este proceso electoral, impulsen y promuevan la participación de las **personas en situación de vulnerabilidad**, para que a través de sus institutos políticos accedan a candidaturas y cargos de elección popular.

Este Pleno advierte que tal recomendación a los Partidos Políticos en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad no implica una intromisión grave a la vida interna de los partidos, por tratarse de una medida temporal a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad con la finalidad consolidar una democracia inclusiva.

En cuanto a los Candidatos Independientes, en la conformación de su planilla para contender en la elección de Presidencias Municipales, impulsar, promover y velar, respecto a la inclusión de personas de grupos en situación de vulnerabilidad.

...



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

Lo resaltado es propio.

Hasta este punto, dentro de los enunciados efectos de la sentencia, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos pronuncia la existencia de otros grupos vulnerables, sin embargo, al ser emitidos los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+, PERSONAS DISCAPACITADAS, AFRODESCENDIENTES, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM/JDC/26/2021-3, Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, no se incluyeron algunos grupos vulnerables que establece el sistema jurídico mexicano y el propio del Estado de Morelos.

6

Dentro de los lineamientos que se controvierten se pretendía la inclusión de tantos grupos vulnerables como fuera posible, tal como se requería en los efectos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sin embargo, en los lineamientos que se controvierten por medio del presente recurso de apelación únicamente mencionan a la comunidad LGBTIQ+ y las personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, cuando en el marco normativo local y nacional nos indican la existencia de otros grupos vulnerables, pues los sistemas normativos especifican claramente:

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos

Artículo 15. **Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.**

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes **a los pueblos indígenas, afrodescendientes, del colectivo de la diversidad sexual, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas diagnosticadas con VIH, personas migrantes y demás grupos en situación de vulnerabilidad bajo la perspectiva de género.**



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

A fin de dar cumplimiento a las acciones afirmativas, en la aplicación de las sanciones correspondientes, se deberá tomar en cuenta si la acción discriminatoria es una forma de discriminación directa o indirecta, conforme lo establezca el Reglamento; además, se deberá tomar en cuenta la edad de las personas a fin de aplicar las acciones afirmativas a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en los ámbitos relevantes.

7

Lo resaltado es propio

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 15 Octavus.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de **discriminación y subrepresentados, en espacios** educativos, laborales **y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.**

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Lo resaltado es nuestro.

La legislación contempla entonces que se realicen acciones afirmativas para diversos grupos vulnerables y no solo los de la comunidad LGBTIQ+ y las personas con discapacidad, sino la inclusión de otros grupos vulnerables; A mayor razón, cuando indican en específico el tema de acciones afirmativas para el caso de lograr una representación en espacios y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas, sistemas normativos, local y nacional, que el IMPEPAC, decide no analizar y tomar el camino fácil de solo proteger a un par de grupos vulnerables, sin lograr la protección de otros a los cuales también tiene la obligación por formar parte de las autoridades obligadas a hacerlo.

De lo anterior obtenemos que, como grupos vulnerables en la legislación estatal y nacional, también se consideran a un mayor número de grupo los integrados dentro de la sentencia que se combate que son la comunidad LGBTIQ+ y las personas con discapacidad, situación que no fue contemplada dentro de la resolución, grupos no incluidos que pueden verificarse al



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

tenor de la siguiente tabla, que se ha obtenido de la legislación en cita, en donde se señalan en color gris, aquellos grupos que no han sido incluidos dentro de la resolución que se controvierte.

Grupos vulnerables incluidos en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Lineamientos que emitió el IMPEPAC ¹
Pueblos indígenas	Pueblos indígenas	
Afrodescendientes	Afrodescendientes	Afrodescendientes
Colectivo de la diversidad sexual		Comunidad LGBTIQ+
Mujeres	Mujeres	
Adolescentes	Adolescentes	Jóvenes
Personas con discapacidad	Personas con discapacidad	Personas discapacitadas
Adultos mayores	Adultos mayores	Adultos mayores
Personas diagnosticadas con VIH		
Migrantes		

Recordando que para los grupos de mujeres y pueblos indígenas ya han sido integrados medidas afirmativas que protegen los derechos específicos de estos grupos, por lo que no era necesaria su inclusión en esta nueva resolución, sin embargo, en lo que respecta a afrodescendientes, adolescentes, personas diagnosticadas con VIH y migrantes, no fueron integrados en la resolución de mérito.

Ahora bien, dentro de los parámetros internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala en su sentencia de 23 de agosto de 2018, en el párrafo 106, incluye además de los grupos anteriormente mencionados como vulnerables, a las minorías étnicas, integrándolas como parte del listado de grupos vulnerables, situación que fue a la postre replicada dentro de la sentencia recaída al caso Hernández Vs. Argentina en su sentencia de 22 de noviembre de 2019; sin embargo, dicho grupo vulnerable tampoco fue incluida dentro de la cosmovisión que maneja quien ha elaborado la resolución del tribunal electoral.

¹ LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+, PERSONAS DISCAPACITADAS, AFRODESCENDIENTES, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM/JDC/26/2021-3, Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

Causa un agravio al Partido Humanista de Morelos el hecho de que solo se pretenda la inclusión de los miembros de la comunidad LGBTIQ+ y las personas con discapacidad, sin incluir a los grupos que fueron enunciados con antelación, que están establecidos en las normas y que el IMPEPAC está volviendo a discriminar de manera tajante.

9

Por lo anterior se incluye la siguiente tabla de observaciones que realiza el Partido Humanista de Morelos a los lineamientos que se controvierten por medio del presente escrito:

LINEAMIENTOS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1. Los presentes lineamientos, tienen por objeto regular la postulación y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas discapacitadas, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores en el registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.</p> <p>Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el IMPEPAC, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los Partidos Políticos y para quienes aspiren a ser candidatas y candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de las diputaciones y de los Municipios del estado de Morelos para el caso de candidaturas a presidencia municipal o sindicatura y en su caso a una regiduría de la planilla respectiva, para el proceso electoral local 2020-2021.</p>	<p>No se incorporan los grupos vulnerables de migrantes, minorías étnicas, ni personas con VIH.</p>
<p>Artículo 2. La interpretación y aplicación de las normas contenidas en los presentes Lineamientos en materia de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas discapacitadas, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo los principios de la función electoral, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.</p>	<p>No se incorporan los grupos vulnerables de migrantes, minorías étnicas, ni personas con VIH.</p> <p>Esta mal integrado el concepto de derechos humanos, pues debe decirse “los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales” y no los tratados internacionales de derechos humanos.</p>



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

<p>La falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos, será atendida conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable de acuerdo con los supuestos y condiciones cuando estos resulten compatibles, favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia, en el mismo sentido serán aplicables los principios generales del Derecho.</p>	<p>Falta dentro de los derechos humanos incluir al derecho que emana de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la jurisprudencia internacional de derechos humanos. Incluir también lo interno, es decir, los usos y costumbres de nuestras comunidades ancestrales, y no solo voltear a ver hacia lo internacional, sino respetar lo propio.</p>
<p>Artículo 3. Las disposiciones de estos Lineamientos se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos y los Acuerdos que al efecto emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</p>	<p>Falta dentro de los derechos humanos incluir al derecho que emana de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la jurisprudencia internacional de derechos humanos. Incluir también lo interno, es decir, los usos y costumbres de nuestras comunidades ancestrales, y no solo voltear a ver hacia lo internacional, sino respetar lo propio.</p>
<p>Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adulto Mayor: Persona de 60 años o más. b) Afrodescendiente: En México las personas afrodescendientes son las descendientes de mujeres y hombres africanos. c) Joven, persona con calidad de ciudadanía de 29 años o menos. d) Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 	<p>Integrar definiciones de: Migrante Persona con VIH. Minorías étnicas Derechos Humanos contenidos en tratados internacionales. Jurisprudencia internacional de Derechos Humanos. Usos Costumbres Pueblos indígenas</p>



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

<ul style="list-style-type: none"> e) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; f) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; g) Consejo Estatal: Al órgano colegiado de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; integrado en los términos que dispone el artículo 71 del Código; h) Fórmula de candidatos: Se compone de una candidatura integrada por propietario y suplente que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y Candidaturas Independientes registran para competir por una diputación o ayuntamiento. i) IMPEPAC: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; j) Interseccionalidad: Perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. k) LGBTIQ+: Personas lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer. Al final se añade el símbolo + para incluir todos los colectivos que no están representados en las siglas anteriores l) Lineamientos de paridad. Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 	<p>Grupos vulnerables Pro persona</p>
---	---



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

<p>m) Lineamientos en materia indígena: Los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos;</p> <p>n) Lineamientos para el registro de candidaturas: Los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021;</p> <p>o) Normativa Electoral: Es el conjunto de disposiciones constitucionales y legales vigentes que rigen la integración y atribuciones de los órganos electorales federales y locales, administrativos y jurisdiccionales, así como la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;</p> <p>p) Paridad de género: Principio fundamental consagrado en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza la representación igualitaria entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de elección popular;</p> <p>q) Persona con discapacidad: Es toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal.</p> <p>r) Planilla de Ayuntamientos: Se compone de las candidaturas conformadas por propietarios y suplentes que los partidos políticos y Candidatos Independientes registran para competir por un Ayuntamiento, y</p> <p>s) SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.</p>	
<p>Artículo 5. Los presentes Lineamientos para el registro de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas</p>	<p>No se incorporan los grupos vulnerables de migrantes,</p>



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

<p>discapacitadas, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, para participar en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/26/2021-3, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, solo podrán ser modificados por causa justificada, por el Consejo Estatal.</p>	<p>minorías étnicas, ni personas con VIH. Falta incluir el expediente acumulado TEEM/JDC/27/2021-3., ya que formo también parte importante del expediente.</p>
<p>Artículo 10. Lo establecido en los presentes Lineamientos en materia de acciones afirmativas para personas de la comunidad LGBTIQ+, personas discapacitadas, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores no limita a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes la posibilidad de que puedan postular un mayor número de candidaturas de los grupos ya señalados. Los partidos políticos de forma inmediata a la aprobación de los presentes lineamientos deberán publicar en los medios que estimen convenientes, su contenido a fin de hacer accesible y difundir y hacer viable la postulación en los grupos históricamente vulnerados, eliminando cualquier barrera que pueda provocar un obstáculo en la postulación de las personas pertenecientes a estos grupos, garantizando su derecho a ser votado, bajo las calidades correspondientes, incluyendo desde luego, a las personas de los grupos LGBTIQ+ o con alguna discapacidad.</p>	<p>No se incorporan los grupos vulnerables de migrantes, minorías étnicas, ni personas con VIH, en el primer párrafo. No enuncian actividades específicas para los partidos políticos de forma inmediata, ni propone alternativas al respecto para hacer viables las postulaciones. En la parte final del párrafo no solicitan que los partidos políticos garanticen el derecho de ser votado de los grupos vulnerables como: afrodescendientes, jóvenes, adultos mayores, migrantes, minorías étnicas, ni personas con VIH, por lo que se deben incorporar.</p>
<p>Artículo 11. En las elecciones municipales los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes deberán postular candidaturas observando el principio de paridad de género y las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas, para personas de la comunidad LGBTIQ+, personas discapacitadas, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, para cada uno de los municipios del estado; con excepción de Coatetelco, Xoxocotla y Hueyapan, que se registrarán por usos y costumbres.</p>	<p>No se incorporan los grupos vulnerables de migrantes, minorías étnicas, ni personas con VIH, dentro del primer párrafo. Dentro del tercer párrafo el IMPEPAC discrimina a la mayor parte de grupos vulnerables, pues únicamente conmina a los partidos</p>



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

<p>Deberán postular a una persona de alguno de los grupos vulnerables señalados como propietaria y otra como suplente al cargo de presidencia municipal o sindicatura o en su caso a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva.</p> <p>Si bien es cierto, las personas jóvenes y adultos mayores son un grupo vulnerable, también es de observarse que las personas LGBTIQ+, las personas discapacitadas y las personas afrodescendientes, al ser grupos vulnerables que no se encuentran representados, se estima necesario conminar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a integrar sus fórmulas atendiendo a la interseccionalidad. Es decir que, dentro de las postulaciones de personas indígenas, personas LGBTIQ+, personas discapacitadas, afrodescendientes, respetando la paridad, se procure la postulación de personas jóvenes y adultos mayores.</p>	<p>políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a integrar sus fórmulas atendiendo a la interseccionalidad, arguyendo que tanto jóvenes como adultos mayores se encuentran representados, sin embargo, ha olvidado que el tema de la interseccionalidad, en donde los representantes populares pueden integrarse en diferentes grupos de los que padecen múltiples formas de discriminación.</p> <p>Ahora bien, dentro del último párrafo, se busca una discriminación para aquellos que pertenezcan únicamente a un grupo vulnerable, pues se esta convocando a discriminarlos por no tener interseccionalidad.</p>
<p>Artículo 12. Para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones y en su caso, candidaturas comunes, deberán postular candidaturas observando el principio de paridad de género y las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas, deberán incluir en sus candidaturas una formula integrada por una persona propietaria y una suplente de cualquiera de los grupos vulnerables en las listas de diputaciones por este principio.</p> <p>Si bien es cierto, las personas jóvenes y adultos mayores son un grupo vulnerable, también es de observarse que las personas LGBTIQ+, las personas discapacitadas y las personas afrodescendientes, al ser grupos vulnerables que no se encuentran representados, se estima necesario conminar a los partidos políticos, coaliciones,</p>	<p>No se incorporan los grupos vulnerables de migrantes, minorías étnicas, ni personas con VIH, en el primer párrafo.</p> <p>Dentro del segundo párrafo el IMPEPAC discrimina a la mayor parte de los grupos vulnerables al únicamente conminar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a integrar sus fórmulas atendiendo a la interseccionalidad, arguyendo</p>



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

<p>candidaturas comunes y candidaturas independientes a integrar sus fórmulas atendiendo a la interseccionalidad. Es decir que, dentro de las postulaciones de personas indígenas, personas LGBTIQ+, personas discapacitadas, afrodescendientes, respetando la paridad, se procure la postulación de personas jóvenes y adultos mayores.</p>	<p>que tanto jóvenes como adultos mayores se encuentran representados, sin embargo, ha olvidado que el tema de la interseccionalidad, en donde los representantes populares pueden integrarse en diferentes grupos de los que padecen múltiples formas de discriminación. Ahora bien, dentro del último párrafo, se busca una discriminación para aquellos que pertenezcan únicamente a un grupo vulnerable, pues se está convocando a discriminarlos por no tener interseccionalidad.</p>
<p>Artículo 13. Las candidaturas de las personas LGBTIQ+ y afrodescendientes deberán acompañar carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona acredita su adscripción como afromexicana, o de la diversidad sexual.</p>	<p>No se incorporan los grupos vulnerables de migrantes, minorías étnicas, ni personas con VIH, en el primer párrafo.</p>
<p>Artículo 14. Las candidaturas de las personas con discapacidad deberán presentar certificación médica expedida por una Institución de salud pública, que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución y precisar el tipo de discapacidad y que ésta es permanente; o copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), en su caso</p>	<p>Tampoco se incluyen criterios para indicar que personas deben tomarse en cuenta para considerarse como discapacitados, es decir explicar los tipos de discapacidad a la que se refiere. Aunado a que, indicar la necesidad de un trámite (credencial nacional del SNDIF) que quizás no todos los discapacitados han realizado, es limitar los</p>



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

	derechos de las personas con discapacidad.
Artículo 21. Corresponderá a personas de la comunidad LGBTIQ+, personas discapacitadas, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores la asignación de una diputación por el principio de representación proporcional, la cual se asignará conforme al artículo siguiente.	No se incorporan los grupos vulnerables de migrantes, minorías étnicas, ni personas con VIH, en el primer párrafo.
Artículo 22. Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en el conjunto del total de las diputaciones de representación proporcional se encuentran incluidas además de las dos diputaciones indígenas, una diputación asignada a una persona perteneciente a personas de la comunidad LGBTIQ+, discapacitadas, afrodescendientes, de no ser así, se deducirá una diputación electa por el principio de representación proporcional para dar cabida a una persona de los grupos ya mencionados en la sexta diputación plurinominal, y se sustituirá por la fórmula correspondiente, respetando la paridad de género.	No se incorporan los grupos vulnerables de jóvenes, adultos mayores, migrantes, minorías étnicas, ni personas con VIH, lo cual generaría una discriminación a dichos grupos vulnerables.

Por otro lado, de la lectura de los lineamientos que se controvierten encontramos que, al momento de la asignación de las Diputaciones por vía de representación proporcional, se enuncia al respecto, lo siguiente:

Artículo 22. Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en el conjunto del total de las diputaciones de representación proporcional se encuentran incluidas además de las dos diputaciones indígenas, una diputación asignada a una persona perteneciente a personas de la comunidad LGBTIQ+, discapacitadas, afrodescendientes, de no ser así, se deducirá una diputación electa por el principio de representación proporcional para dar cabida a una persona de los grupos ya



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

mencionados en la sexta diputación plurinominal, y se sustituirá por la fórmula correspondiente, respetando la paridad de género.

De lo anterior se entiende que la asignación pretende únicamente incorporar a personas de la comunidad LGBTIQ+, discapacitadas, afrodescendientes, sin integrar a jóvenes, adultos mayores y otro grupo vulnerable, por lo que limita el derecho de estos últimos, tornando nugatorio el derecho de ser representado, al no permitirles participar en igualdad de condiciones como grupos vulnerables frente a personas de la comunidad LGBTIQ+, discapacitadas, afrodescendientes, pues por encima de sus derechos se preferiría a estos, excluyendo a aquellos; lo cual va en contra del espíritu de las acciones afirmativas, que pretende la inclusión sin lastimar, en la medida de lo posible los derechos de los demás.

17

Es por lo anterior que los argumentos hasta aquí vertidos van en contra de la inclusión de mas grupos vulnerables y no solo de algunos, excluyendo al resto. Advirtiendo que no fueron incluidos todos los grupos vulnerables dentro de los lineamientos impugnados, que también, carecen de especificidades en los conceptos que se manejan, que se ausentan conceptos y que por lo tanto necesitan realizar adecuaciones a los lineamientos que se controvierten.

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMEPAC/CEE/128/2020, en donde se aprobaron los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+, PERSONAS DISCAPACITADAS, AFRODESCENDIENTES, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM/JDC/26/2021-3, Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, mismos que se encuentra en poder de la responsable y que solicito le sea requerida, ya que habían sido requeridos por parte del Partido Humanista de Morelos a la autoridad responsable. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.

2 LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la acreditación del suscrito ante el Consejo Estatal Electoral del IMEPAC. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

18

3. EL INFORME DE AUTORIDAD.- Consistente en requerir al IMPEPAC copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2020, en donde se aprobaron los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+, PERSONAS DISCAPACITADAS, AFRODESCENDIENTES, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM/JDC/26/2021-3, Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, lineamientos que se encuentra en poder de la autoridad enunciada como responsable y que solicito le sean requeridos, ya que el Partido Humanista de Morelos los ha solicitado por escrito, pero a la fecha no han sido entregados. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.

4. LA INSTRUMENTAL DEL ACTUACIONES Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren dentro del expediente que se formó con motivo de la consulta hecha por el Partido Humanista de Morelos, a la que se le dio respuesta mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2020, en donde se aprobaron los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+, PERSONAS DISCAPACITADAS, AFRODESCENDIENTES, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM/JDC/26/2021-3, Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.

5. LA PRESUNCIONAL. Consistente en aquellas probabilidades que tienen la mayor posibilidad de ser, por lo que a través de las deducciones que obtenga esta autoridad jurisdiccional, puede llegar a la verdad. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.

Todas y cada una de las pruebas marcadas ofrecidas, se relacionan directamente con los hechos narrados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A esta H. Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación pido:



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente curso.

SEGUNDO. Tenerme por señalado el domicilio procesal a que se alude.

TERCERO. Tener por designadas a las personas para oír y recibir notificaciones que se refieren.

CUARTO. Tener por ofrecidas las probanzas y en su caso considerar su admisión.

QUINTO. En el momento oportuno resolver conforme a derecho corresponda, instruyendo al IMPEPAC la adecuación de los lineamientos que se controvierten.

19


JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC

A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN